



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

ABF/l dg

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2018

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de octubre de 2018, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los miembros de la Corporación:

- Grupo Socialista:**
- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
 - D.ª TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, Quinta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Recursos Humanos, Igualdad, Servicios Sociales, Bienestar Social, Vivienda Digna y Solidaridad
 - D. RAFAEL LOUZAO GUERRERO, Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía, Delegado de Bonanza-La Algaída.
 - D.ª IRENE GARCÍA MACÍAS.
 - D. JUAN OLIVEROS VEGA, Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Educación, Cultura y Fiestas y Servicio de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad.
 - D.ª INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo.
 - D. MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Deporte y Fiestas, Comercio y Mercados y Fomento de Empresas; Delegado de La Jara.
 - D.ª MARÍA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Cuarta Teniente de Alcalde delegada del Área de Régimen Interior, Participación Ciudadana y Juventud.
 - D. FÉLIX SABIO REDONDO, Delegado de Movilidad y Tráfico, Tecnologías de Información y Comunicación, Salud y Consumo, Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente y Playas.

-
- Grupo Popular:**
- D.ª ANA MARÍA MESTRE GARCÍA
 - D.ª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA
 - D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ

-
- Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:**
- D.ª IFIGENIA BUENO BORDELL
 - D.ª MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN
 - D. FERNANDO CABRAL HIDALGO
 - D.ª MARÍA ELENA BEGOÑA RAMÍREZ GUERRERO

-
- Grupo Por Sanlúcar Sí Se Puede:**
- D. DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA
 - D. MANUEL COMESAÑA ROMERO
 - D.ª ROCÍO CARIDAD DÍAZ MARÍN

-
- Grupo Ciudadanos C's:**
- D.ª ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGO
 - D.ª MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO
 - D. JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

No adscritos

- D. CARLOS ZAMBRANO RAMÍREZ
- D.ª CONCEPCIÓN MARÍA CARIDAD ROSANO GONZÁLEZ
- D. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ RAMOS

Excusa su ausencia la concejala integrante del Grupo Ciudadanos C's D.ª MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO.

Concurren también la Viceinterventor Municipal, Doña MILAGROSA MUYOR PIÑERO, y la Secretaria General que suscribe, ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

ASUNTO PRIMERO: DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 152. 421 Y 422 Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 15 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo:

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y art. 84.1.º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a las EE.LL., se vienen a establecer Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- Servicio de Suministro de Agua.
- Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del art. 20 del TRLRHL (puesto en relación con los arts. 15 a 19 del TRLRHL), en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017 [Se modifica el TRLRHL, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos: "Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el Art. 31.3.º CE.- En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".], de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad concesionaria del Contrato del Ciclo Integral del Agua, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO.

ORDENANZA	SERVICIO / CONTRATO	REVISIÓN TARIFAS
ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	85 % del IPC

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Intervención Municipal.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Derogar las Ordenanzas Fiscales NÚMERO 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS), 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

"CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y Art. 84.1.º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- Servicio de Suministro de Agua.
- Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- Lectura de consumos.
- Instalación y utilización de contadores.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

- Reparación de contadores averiados.
- No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Servicios específicos.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- Quando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- Quando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPÍTULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CAPÍTULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

1. Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/m³ y para uso no doméstico 0,30 €/m³.

– Para Uso Doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$.

– Para Uso Industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.

b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:

Para el Alcantarillado:	0,214 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,414 €/Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,405 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,414 €/ Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por vertido:	0,577 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm	1,83 €/mes
15 mm	1,83 €/mes
20 mm	1,83 €/mes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

25 mm	1,83 €/mes
Más de 25 mm	1,83 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,150 €/m ³
2) De 16 a 30 m ³	0,332 €/m ³
3) De 31 a 60 m ³	0,523 €/m ³
4) De 61 m ³ en adelante	0,726 €/m ³
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm	3,77 €/mes
15mm	3,77 €/mes
20 mm	3,77 €/mes
25 mm	3,77 €/mes
30 mm	3,77 €/mes
40 mm. o más	3,77 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,459 €/m ³
2) De 16 m ³ en adelante	0,598 €/m ³
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	Importe cuota de servicio
13 mm	3,77 €/mes
15 mm	3,77 €/mes
20 mm	3,77 €/mes
25 mm	3,77 €/mes
30 mm	3,77 €/mes
40 mm o más	3,72 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m ³	0,299 €/m ³
2) De 31 m ³ en adelante	0,577 €/m ³
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,438 €/m ³
Cuota mínima quincenal:	
DIÁMETRO ACOMETIDA	MÍNIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
30 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

60 mm	318 m ³
80 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,636 €/m ³
<i>F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.</i>	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
<i>Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.</i>	
Para uso domestico €/m ³	0,2
Para uso no domestico €/m ³	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$
II. Derechos de acometida:	
<i>Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:</i>	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	19,88 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	167,27 €
H. CANON DE MEJORA:	
<i>El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.</i>	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m ³	0,0354 €
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

- La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	35,87 €
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	91,57 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CONCEPTO	IMPORTE
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,70 €

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.

4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

Todas las tarifas del CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial.

CAPÍTULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

- Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

4. *Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.*

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1. *La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.*
2. *El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.*
3. *Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.*

SUMINISTRO DE AGUA

1. *Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.*
2. *Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.*
3. *Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.*
4. *El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.*
5. *En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.*
6. *En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.*
7. *En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m³ diarios.
El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.*
8. *Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.*

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

ARTÍCULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir la documentación exigida en el Artículo 5.2.º del Decreto 365/2009, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), para su aprobación".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SEIS ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO. Derogar las Ordenanzas Fiscales NÚMEROS 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS), 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir la documentación exigida en el Artículo 5.2.º del Decreto 365/2009, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública)».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y OCHO (8) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Ciudadanos C's así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Derogar las Ordenanzas Fiscales NÚMEROS 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS), 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, anteriormente transcrita.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir la documentación exigida en el Artículo 5.2.º del Decreto 365/2009, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).

ASUNTO SEGUNDO: DEROGACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 15 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo:

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA e INSTALACIONES ANEXAS. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad concesionaria del Contrato del Ciclo Integral del Agua, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO.

ORDENANZA	SERVICIO / CONTRATO	REVISIÓN TARIFAS
ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.	CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	100 % del IPC

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Intervención Municipal.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente,

PRIMERO. Derogar parcialmente (en lo que se refiere a la Piscina Cubierta y demás instalaciones de aquella) la Ordenanza Fiscal NÚMEROS 429 (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

"CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 2.- Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones (PISCINA e INSTALACIONES ANEXAS), de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III.- OBLIGADO AL PAGO

ARTÍCULO 3.- Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilice las instalaciones citadas.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V.- CUOTA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

ARTÍCULO 5.- La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.	IMPORTE
- Inscripción (cuota):	
Abonado	30,48
Cursillistas no abonados	9,76
- Cuotas abonados (mensual)	
Individual *	42,76
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00h) *	32,59
Familiar *	60,95
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	9,76
pensionista horario (libertad horaria)*	31,72
Abonado Dúo pensionista (dos pensionistas) *	41,85
* (Con compromiso de permanencia todo el año, se le mantiene el precio de 2013).	
Natación dirigida:	
a) 2 días semana	
Abonados :	7,33
No abonados:	31,72
b) 3 días semana	
Abonados :	12,19
No abonados:	36,57
c) Natación y alquileres	
. Baño libre 1 día No abonados :	4,6
. Baño libre 10 días No abonados:	31,72
. Entrada inst. completa 1 día:	8,52
. Entrada inst. completa 10 días:	73,15
. Natación libre 3 días semana No abonados :	26,81
. Natación libre 5 días semana No abonados:	35,23
. Natación escolar 5 sesiones No abonados:	11,67
. Natación escolar 1 sesión No abonados:	2,43
. Alquiler calle 1 hora:	36,57
. Alquiler piscina completa 1 hora	181,12
Otros servicios (instalaciones)	
. Alquiler sala fitness 1 hora	133,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora	8,56
Hora padel	
Abonados	5,23
No abonados	14,68
- Hora padel con luz:	
Abonados	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

No abonados	
- Emisión carnet nuevo:	3,69
- Descuentos para colectivos programas definidos : 20%	
- Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,11
- Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,11
- Waterpolo, sin matrícula	25,47
-Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento.	
-Actividades de gimnasio:	
. De 7,30 a 16,00 h (sólo máquinas)	33,04
. De 8,30 a 22:30 (completo)	42,84
(Máquinas, aeróbic, circuitos, spinning, cardiobox)	

CAPÍTULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6.-

1. La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Dirección de las Instalaciones.
2. La percepción de las prestaciones patrimoniales que se devenguen por la presente Ordenanza se llevará a cabo por justificantes que expedirá la Administración de las Instalaciones.
3. Al efectuar la inscripción deberá abonar al mismo tiempo la cuota anual correspondiente. Se recomendará la apertura de cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros para la domiciliación de recibos.

CAPÍTULO VII.- DEVENGO

ARTÍCULO 7.- La obligación de pago nacerá desde que tengan lugar la prestación de los servicios o se utilicen las instalaciones.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SEIS ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Derogar parcialmente (en lo que se refiere a la Piscina Cubierta y demás instalaciones de aquella) la Ordenanza Fiscal NÚMEROS 429 (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, que consta en la propuesta:

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y OCHO (8) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Ciudadanos C's así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Derogar parcialmente (en lo que se refiere a la Piscina Cubierta y demás instalaciones de aquella) la Ordenanza Fiscal NÚMEROS 429 (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, que consta en la propuesta:

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de

ID DOCUMENTO: sSRVcJantJ



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ASUNTO TERCERO: DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 475 Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 15 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo:

“**CONSIDERANDO**, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad concesionaria del Contrato del Ciclo Integral del Agua, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO.

ORDENANZA	SERVICIO / CONTRATO	REVISIÓN TARIFAS
ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO y TANATORIO.	100 % del IPC

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Intervención Municipal.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Derogar la Ordenanza Fiscal NÚMERO 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO), siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.- Constituyen los Presupuestos de Hecho de las Prestaciones Patrimoniales de esta de Ordenanza los supuestos que a continuación se enumeran:

La concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

ARTÍCULO 3.- Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, que se regulan en la presente Ordenanza la prestación de servicios de cementerios municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

- La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
- La apertura de las unidades de enterramiento.
- La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
- La inhumación de cadáveres.
- La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
- La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
- La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 4.- Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales o contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

CAPÍTULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 6.- Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

- a) En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago total del importe de la tasa. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial.
- b) En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el omento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

CAPÍTULO V.- BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 7.- Las bases de percepción se determinarán para la concesión de derechos funerarios atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y su duración y para la prestación de los servicios funerarios a la diferente naturaleza de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

ARTÍCULO 8.- Las tarifas correspondientes a la concesión de derechos funerarios y a la prestación de los servicios de cementerios municipales, serán las que se indican a continuación.

ARTÍCULO 9.- La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la Empresa Mixta constituida para tal efecto por ser la sociedad gestora del servicio.

CAPÍTULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 10.-

- Las concesiones temporales de nichos se podrán renovar con por un máximo total de 75 años.
- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Concesionario, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos o desocupados, pasarán al almacén del cementerio.
- Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación, sin que se altere el periodo establecido en la concesión.
- Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.
- Podrán reservarse nichos, criptas y panteones, tanto en alquiler como a 75 años para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.
- En cuanto a los derechos fijados en las tarifas de la cuota de permanencia, mantenimiento y conservación, su devengo se realizará de forma anticipada por el periodo renovado.
- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del concesionario
- Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por 75 años, le será descontado de su importe lo que hubiera abonado por la concesión temporal

CAPÍTULO VII.- TARIFAS

ARTÍCULO 11.-

Epígrafe 1. Derechos.	IMPORTE
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1.º piso	223,22 €
Nichos 4.º piso	223,22 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

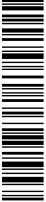
Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Nichos 3. ^{er} Piso	223,22 €
Nichos 4. ^o piso	223,22 €
Nichos 5. ^o piso	101,35 €
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1. ^{er} piso sin osario	2.071,55 €
Nichos 1. ^o piso con osario	2.498,03 €
Nichos 2. ^o piso	2.376,18 €
Nichos 3. ^{er} piso	2.193,39 €
Nichos 4. ^o piso	1.959,80 €
Nichos 5. ^o piso	1.705,98 €
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	7.920,54 €
Criptas 6 cuerpos sin osario	15.536,52 €
Criptas 3 cuerpos con osario	9.931,18 €
Criptas 6 cuerpos con osario	19.557,73 €
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	18.271,21 €
1.5 Concesión de columbarios a 75 años.	
Columbarios pisos 1 y 5	731,12 €
Columbarios pisos 2 a 4	913,90 €
Columbario cripta para cenizas	2.498,03 €
Columbario jardín para cenizas	2.498,03 €
Concesión de columbarios a 20 años.	
Columbarios pisos 1 y 5	247,30 €
Columbarios pisos 2 a 4	309,14 €
Concesión de columbarios a 10 años.	
Columbarios pisos 1 y 5	152,19 €
Columbarios pisos 2 a 4	190,25 €
Concesión de columbarios a 5 años.	
Columbarios pisos 1 y 5	85,61 €
Columbarios pisos 2 a 4	106,75 €
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1. ^{er} piso	1.706,00 €
Concesión nicho 5 a 75 años 4. ^o piso	1.706,00 €
Concesión nicho 5 a 75 años 5. ^o piso	1.492,71 €
1.7 Segunda concesión.	
2. ^o Nicho 1. ^{er} piso a 10 años	1.157,61 €
2. ^o Nicho 4. ^o piso a 10 años	1.157,61 €
2. ^o Nicho 5. ^o piso a 10 años	1035,78 €
2. ^o Nicho 1. ^{er} piso a 75 años sin osario	2.071,55 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

2.º Nicho 1.º piso a 75 años con osario	2.498,03 €
2.º Nicho 2.º piso a 75 años	2.376,21 €
2.º Nicho 3.º piso a 75 años	2.193,39 €
2.º Nicho 4.º piso a 75 años	1.949,68 €
2.º Nicho 5.º piso a 75 años	1.706,00 €
2.º Columbario filas 1 y 5	731,12 €
2.º Columbario filas 2 y 4	974,84 €
1.8 Prenecesidad.	
Nicho 75 años 1.º piso sin osario	2.924,52 €
Nicho 75 años 1.º piso con osario	3.533,80 €
Nicho 75 años 2.º piso	3.351,07 €
Nicho 75 años 3.º piso	3.107,33 €
Nicho 75 años 4.º piso	2.741,73 €
Nicho 75 años 5.º piso	2.437,10 €
Columbarios pisos 1 y 5	974,84 €
Columbarios pisos 2 a 4	1.462,25 €
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.594,71 €
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.594,71 €
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio.	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.035,78 €
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.035,78 €
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	913,90 €
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	268,17 €
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	25.624,60 €
Sepulturas de 6 departamentos	48.741,98 €
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	36,57 €
Permanencia anual cripta	115,76 €
Permanencia anual panteón	182,78 €
Permanencia anual capilla-mausoleo	304,64 €
Permanencia anual osario	18,30 €
Puntos de luz	109,67 €
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lápida (6 meses)	67,02 €
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	54,83 €

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Ejecución material panteones (s/presup.)	0,05 €
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03 €
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario	60,93 €
Modificación título mortis causa cesión a 3.º	304,66 €
Modificación título inter vivos consanguin.	97,50 €
Modificación título inter vivos cesión a 3.º	487,43 €
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	30,46 €
Expedición título duplicado en u.e.	30,46 €
Tramitación expediente con desestimiento	24,32 €
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	30,46 €
Unidades e. con cadáver inhumación y/o	
Reinhumación restos y/o cenizas	377,72 €
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	182,78 €
Inhumaciones cripta	274,20 €
Inhumaciones panteón	365,57 €
Inhumaciones restos/nicho/osario	109,67 €
Inhumaciones fosa común (por caja)	134,04 €
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	60,93 €
Reinhumación de cenizas (unidad)	36,57 €
Reinhumación de cadáver	1.157,61 €
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	190,09 €
Exhumación de restos reducidos (unidad)	91,39 €
Exhumación de cenizas (unidad)	54,83 €
Exhumación de cadáver	1.517,09 €
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadaver no aislado	411,86 €
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	422,85 €
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	213,24 €
En nicho con 2 o más restos	335,12 €
Preparación de un espacio en panteón	365,57 €
Preparación de 2 espacios en panteón	578,82 €
Preparación de 3 espacios o más en panteón	792,04 €
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	14,61 €

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

5.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	14,61 €
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	700,66 €
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	182,78 €
Vertido de cenizas en pebetero (sin grabación)	73,12 €
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	365,57 €
Incineración restos patológicos por caja	591,01 €
Incineración de restos preparados	469,15 €
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	109,67 €
Urna cenizas tipo B	146,24 €
Urna cenizas modelo libros de resina	207,15 €
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	170,62 €
Urna cenizas modelo columna de resina	207,15 €
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	170,62 €
Urna cenizas modelo Alabastro	158,40 €
Urna cenizas modelo Estaño	299,75 €
Cuadro urna	219,31 €
Porta Fotos urna	170,62 €
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	164,48 €
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	219,31 €
Mini urna de Joyería modelo Alba	182,78 €
Mini urna de Joyería modelo Edén	188,85 €
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	243,70 €
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	81,24 €
Relicario tipo 2	115,79 €
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	24,37 €
Bolsa para relicario	12,21 €
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	438,69 €
Tanatosalas 12 h. más o fracción	219,36 €
7.2 Tanatopraxia	

ID DOCUMENTO: sSRVcJantj



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Sala de autopsias	187,63 €
Sala de sanidad mortuoria	109,67 €
Sala de adecuación estética	73,12 €
Acondicionamiento cadaver	60,91 €
Sala y material extracción marcapasos	182,78 €
Utilización sala embalsamamiento	621,46 €
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	121,87 €
7.3 Conservación	
Conservación cadáver (día o fracción)	216,91 €
7.4 Depósito	
Depósito cadáver (24 h. o fracción)	134,03 €
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	107,21 €
Deposito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	10,99 €
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	134,34 €
7.6 Otros servicios	
Conducción cadáver	73,12 €
Manipulado de flores	46,30 €
Pliego de firmas	28,05 €
Libro de firmas M1	60,91 €
Libro de firmas M2	103,58 €
Placas identificativas	21,92 €
Epigrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lápidas nicho	
Colocación lápida.	115,64 €
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	420,39 €
Lápida en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	469,15 €
Recolocación lápida.	53,81 €
8.2 Lápidas criptas	
Colocación lápida.	310,73 €
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.462,25 €
Recolocación lápida.	134,03 €
8.3 Lápidas columbario	
Colocación lápida	91,37 €
Lápida de puerta para columbario	358,25 €
Lápida de parche para columbario	298,52 €
Recolocación lapida	48,76 €
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	162,09 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Inscripción en cripta	201,08 €
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	141,34 €
Placa inscripción columbario jardín.	164,48 €
Placa inscripción columbario cripta	164,48 €
Inscripción duplicado por pérdida nicho	19,49 €
Inscripción duplicado por pérdida columbario	19,49 €
Inscripción duplicado por pérdida panteón.	38,99 €
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	213,24 €
Imagen bronce corazón de Jesús.	91,37 €
Imagen bronce Virgen del Carmen.	91,37 €
Imagen bronce Cristo crucificado.	54,82 €
Imagen bronce cruz simple.	34,14 €
Todas estas tarifas se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.	

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Por la Presidenta se somete a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SEIS ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta **PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:**

PRIMERO. Derogar la Ordenanza Fiscal NÚMERO 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO), que consta en la propuesta:

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y OCHO (8) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Ciudadanos C's así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Derogar la Ordenanza Fiscal NÚMERO 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO), que consta en la propuesta.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

ASUNTO CUARTO: DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 434 Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 15 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo.

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE ESCUELA DE VELA. Todo ello en aplicación de lo establecido por el apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad concesionaria del Contrato del Ciclo Integral del Agua, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO.

ORDENANZA	SERVICIO / CONTRATO	REVISIÓN TARIFAS
ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA	CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE UNA ESCUELA DE ACTIVIDADES Náuticas en la Playa de la Jara (FRENTE AL CALLEJÓN DEL ESPADERO)	85 % del IPC

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Intervención Municipal.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente,

PRIMERO. Derogar la Ordenanza Fiscal NÚMERO 434 (ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA, siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

"CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de:

a) Servicios de clases de:

- Catamarán.
- Optimist.
- Windsurf.
- Kate – Surf.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

b) Servicios de alquiler de:

- Windsurf.
- Kate Surf.
- Hidropedales.
- Kayak – canoa.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.- Estarán obligados al pago de las tarifas las personas físicas que hagan utilización de los servicios mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III.- TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

CLASES:

CLASE CATAMARÁN	PRECIO / TARIFAS
Particulares	31,83 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	83,83 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	137,896 Euros
CLASE ÓPTIMIST	PRECIO / TARIFAS
Particulares	10,59 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	26,51 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	62,63 Euros

ALQUILER:

CLASE WINDSURF y KATE – SURF	PRECIO / TARIFAS
Particulares	26,51 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	63,63 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	106,05 Euros

Tipo Embarcación	1 hora	3 horas	6 horas	8 horas
Windsurf	15,91 €	31,83 €	47,69 €	64,66 €
Kate Surf	26,51 €	53,02 €	79,54 €	96,48 €
Hidropedales	12,70 €	21,19 €	31,83 €	47,75 €
Canoa – Kayak	12,70 €	21,19 €	31,83 €	47,75 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN

ARTÍCULO 4.-

1. La utilización de estos servicios será solicitada a la entidad concesionaria de la prestación del servicio, debiendo cumplir el usuario todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el uso de aquellos.
2. Los solicitantes deberán depositar el importe del precio público en el momento de solicitar el uso del servicio, naciendo la obligación de pago en ese mismo momento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SEIS ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta **PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:**

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza Fiscal NÚMERO 434 (ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA, que figura en la propuesta:

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y OCHO (8) ABSTENCIONES de los integrantes de los Grupos Popular y Ciudadanos C's así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Derogar la Ordenanza Fiscal NÚMERO 434 (ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS) y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA, que figura en la propuesta:

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ASUNTO QUINTO: MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 151. REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURA”) Y 302 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 15 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo:

“CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, las Ordenanzas Fiscales que se modifican por cuestiones – incidencias técnicas (corrección de errores), y las que se derogan por tratarse de servicios que no se prestan:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO	ORDENANZA FISCAL a modificar según indicaciones / correcciones de tipo
151	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURAS”)

art. 7.2.º (en lo que se refiere a la Tarifa Reducida del Desempleado); “Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente”. Pues bien, este párrafo debe ser eliminado, puesto que su inclusión en el texto es un error puesto que va en contra de lo dicho en la frase anterior.

302	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)
-----	--

ORDENANZA FISCAL NÚMERO	ORDENANZAS FISCALES QUE SE DEROGAN
424	TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE “SAN SALVADOR”
428	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.
474	PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto, informe de la Intervención Municipal e Informe de la Unidad Municipal de Rentas.

ORDENANZA QUE SE MODIFICAN y DEROGAN

ORDENANZA FISCAL NÚMERO	ORDENANZA FISCAL a modificar según indicaciones / correcciones de tipo
151	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURAS”)
302	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

ORDENANZA FISCAL NÚMERO	ORDENANZAS FISCALES QUE SE DEROGAN
424	TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SAN SALVADOR"
428	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.

2 art. 9, donde pone "COEFICIENTE DE PONDERACIÓN", debe poner "COEFICIENTE DE SITUACIÓN"; del mismo modo en el Coeficiente (de situación) donde dice (por error) 03/05/14, debe poner "3,5".

3 art. 7.2.º (en lo que se refiere a la Tarifa Reducida del Desempleado); "Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente". Pues bien, este párrafo debe ser eliminado, puesto que su inclusión en el texto es un error puesto que va en contra de lo dicho en la frase anterior.

4 art. 9, donde pone "COEFICIENTE DE PONDERACIÓN", debe poner "COEFICIENTE DE SITUACIÓN"; del mismo modo en el Coeficiente (de situación) donde dice (por error) 03/05/14, debe poner "3,5".

474	PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.
-----	---

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2019, la Modificación del ARTÍCULO 7.2.º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURAS").

Se elimina el párrafo siguiente (art. 7.2.º): "Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente"

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2019, la Modificación del ARTÍCULO 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el Cuadro recogido en el artículo 9; donde dice COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, debe decir COEFICIENTE DE SITUACIÓN. Y en el mismo cuadro, corregir, en "Vías Públicas de 2ª Categoría", donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

TERCERO.- Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación:

424	TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SAN SALVADOR"
428	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.
474	PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: sSRVcJantj



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

QUINTO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada."

Toma la palabra D. Santiago Soler Rabadán que se remite a lo puesto de manifiesto en el expediente y que sintetiza que la propuesta trata de subsanar determinadas erratas advertidas en la normativa referida.

Toma la palabra el Comisionado de PSSSP, D. Manuel Comesaña Romero, y pone de manifiesto que la ordenanza 403 reguladora de la Zona Azul debería derogarse puesto que en la Ciudad no hay zona azul.

La Sra Presidenta indica que se estudiará.

Finaliza su intervención el Comisionado de PSSSP, D. Manuel Comesaña Romero, denunciando que el Equipo de Gobierno no ha convocado a la Junta de Portavoces para abordar asuntos que estaban en agenda: el templete, las ayudas por la contratación...etc

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SEIS ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2019, la modificación del ARTÍCULO 7.2.º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURAS").

Se elimina el párrafo siguiente (art. 7.2.º): "Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente"

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2019, la modificación del ARTÍCULO 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el cuadro recogido en el artículo 9; donde dice COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, debe decir COEFICIENTE DE SITUACIÓN. Y en el mismo cuadro, corregir, en "Vías Públicas de 2.ª Categoría", donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

TERCERO.- Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación:

424	TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SAN SALVADOR"
-----	--

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

428	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.
474	PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

QUINTO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los miembros del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y ONCE (11) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular, Ciudadanos C's y Por Sanlúcar Sí Se Puede, así como de los concejales no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2019, la modificación del ARTÍCULO 7.2.º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURAS”).

Se elimina el párrafo siguiente (art. 7.2.º): “Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2019, la modificación del ARTÍCULO 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el Cuadro recogido en el artículo 9; donde dice COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, debe decir COEFICIENTE DE SITUACIÓN. Y en el mismo cuadro, corregir, en “Vías Públicas de 2.ª Categoría”, donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

TERCERO.- Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación:

424	TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SAN SALVADOR"
428	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.
474	PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el periodo de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO SEXTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE NUEVA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS Y APROBACIÓN DEL COSTE INDIRECTO A APLICAR A DICHO SERVICIO.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 15 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo:

“CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

CONSIDERANDO, la nueva Ordenanza Fiscal, reguladora de la TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADA.

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto, informe de la Intervención Municipal e Informe de la Unidad Municipal de Turismo.

ORDENANZA QUE SE APRUEBA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO	ORDENANZA FISCAL
478	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADA.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31.10.13, incluyendo, dentro de la Distribución de Costes Indirectos de cada Ordenanza Fiscal, el porcentaje correspondiente a la nueva OF que se pretende aprobar:

NÚMERO ORDENANZA FISCAL	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
478	TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS	0,05

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2019, la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADA, que es del siguiente tenor:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS.

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en favor de empresas o entidades que utilicen inmuebles municipales histórico artísticos para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de inmuebles municipales histórico artísticos en favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas.

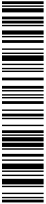
Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la previa solicitud de reserva.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

Artículo 4. EXENCIONES.

Está exento del pago de la tasa el aprovechamiento realizado por los Centros públicos o concertados de educación radicados en este Municipio, siempre y cuando esta visita sea en grupo y organizada por el propio Centro.

También estarán exentos del pago de la tasa los guías turísticos profesionales en el ejercicio de su trabajo.

Asimismo quedarán exentos del pago de la tasa las Asociaciones locales legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de Asociaciones.

Artículo 5. LUGARES A VISITAR.

Los lugares a visitar son los siguientes,

- Palacio de Orleans y Borbón.
- Auditorio de La Merced.
- Centro de Interpretación Cádiz Mitológico.

Espacios a visitar en cada monumento.

PALACIO MUNICIPAL (Antiguo palacio de Orleans-Borbón).

Los lugares a visitar en el Palacio Municipal son:

- Exterior: Jardines delanteros y traseros del Palacio.
- Interior: Zaguán, Conserjería, Sala de Billar, Patio de Columnas, Salón Rojo,
- Galería acristalada. El Salón de Plenos podrá verse desde su acceso al Salón Rojo.

AUDITORIO DE "LA MERCED" (Antiguo Convento de Mercedarios).

Los lugares a visitar en el Auditorio de La Merced son:

- Compás y atrio, Nave central y capillas laterales, cripta, coro y cubierta (zona de campanario y cúpula).

CENTRO DE INTERPRETACIÓN CÁDIZ MITOLÓGICO.

- Todo el Centro de Interpretación incluida la sala de talleres.

Artículo 6. SOLICITUD DE RESERVA.

La solicitud de reserva deberá hacerse con un periodo de antelación mínima de 3 días naturales mediante impreso oficial que podrá obtenerse en la Oficina Municipal de Turismo.

Las visitas se realizarán por el orden de solicitud de reservas.

Los grupos deberán estar configurados como mínimo de 10 personas y como máximo de 65 personas y deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita.

Las entidades exentas del pago de la tasa también deberán formular su solicitud de reserva, si bien en este caso no se exigirá el depósito previo de la tasa regulado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 7. HORARIOS DE VISITAS.

Las visitas guiadas se realizarán durante todo el año, en el siguiente horario:

- De lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.
- Sábados y domingos y festivos de 11:00 a 13:00 horas.
- Martes y jueves de 16.00 a 18.00 horas.

Las visitas tendrán una duración máxima de una hora. El horario podrá modificarse en función de las necesidades de la reserva y siempre sujeto a la disponibilidad del personal del Ayuntamiento.

El día 25 de diciembre y 1 de enero, los monumentos permanecerán cerrados.

Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

ID DOCUMENTO: sSRVcJantj



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

- La tarifa general por la realización de las visitas a cada uno de los inmuebles contemplados en esta Ordenanza será de 2 euros por persona.
- La tarifa de las visitas que tengan lugar los fines de semana y festivos serán de 2 euros por persona.
- La tarifa para los residentes en Sanlúcar será de 1 euro.

Las cuotas fijadas en este artículo tienen carácter irreducible.

La empresa responderá de los daños y desperfectos que sufran las instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento exigir la concertación de una póliza de seguros para cubrir dichos riesgos.

Artículo 9. DEVENGO.

La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente regulada en esta Ordenanza en el momento en que se solicite la reserva, tras haber verificado el personal de la Delegación Municipal de Turismo la posibilidad de efectuar la utilización solicitada.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se realice el aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

CUARTO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Comenta la Sra Presidenta que se trata de la nueva ordenanza de visitas guiadas a los monumentos de la Ciudad, que se ha estado trabajando para regular una actividad tan importante en una ciudad turística como la nuestra.

D. Santiago Soler Rabadán toma la palabra y alude a que tal y como se puede comprobar en el expediente, para la elaboración de la misma, han sido tenidos en cuenta todos los costes directos e indirectos que se ven afectados por la actividad en cuestión.

Toma la palabra el Comisionado de PSSP, D. Manuel Comesaña Romero, y expone que se debería estudiar una posible bonificación de a asociaciones de fuera de Sanlúcar que vengan a conocer nuestro Patrimonio. La Sra. Presidenta responde que se estudiará la posibilidad.

Interviene D.ª Elena Sumariva Gallego, comisionada suplente de Ciudadanos, presente también en la sesión, y hace constar su queja por no haberse tenido en cuenta las propuestas presentadas por su Grupo. Denuncia que la ordenanza no aborda el tema clave en la materia: "que todo el Patrimonio debe de estar abierto haya o no visita programada en ese momento, sea día laborable o fin de semana". Asegura que le consta que "las empresas del

ID DOCUMENTO: sSRVcJantj



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

gremio turístico no han sido consultadas". Y se pregunta, "se le pone precio a la empresa de guía, pero, qué precio pondrá está al visitante?"

Responde D.ª Rocío Sumariva Hernández, Comisionada del Grupo Socialista, que aclara que no se trata de una concesión administrativa, por lo que el Ayuntamiento no entra en el precio que en mercado estas empresas pongan a la prestación de su servicio.

D.ª Elena Sumariva Gallego, comisionada suplente de Ciudadanos, insiste en que no se puede aprobar una ordenanza sin contactar con el gremio afectado. Critica aspectos como horarios, seguro de responsabilidad civil etc por su deficiente tratamiento.

Responde D.ª Rocío Sumariva Hernández, Comisionada del Grupo Socialista, que sí se ha hablado con empresas que operan en el sector.

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SEIS ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31.10.13, incluyendo, dentro de la Distribución de Costes Indirectos de cada Ordenanza Fiscal, el porcentaje correspondiente a la nueva OF que se pretende aprobar:

NÚMERO ORDENANZA FISCAL	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
478	TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS	0,05

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2019, la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADA, cuyo texto figura en la propuesta.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

CUARTO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: DOCE (12) VOTOS A FAVOR, de los miembros del Grupo Socialista y de los concejales no adscritos; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y OCHO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2018

ABSTENCIONES, de los miembros de los grupos Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31.10.13, incluyendo, dentro de la Distribución de Costes Indirectos de cada Ordenanza Fiscal, el porcentaje correspondiente a la nueva OF que se pretende aprobar:

NÚMERO ORDENANZA FISCAL	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
478	TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS	0,05

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2019, la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADA, cuyo texto figura en la propuesta.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

CUARTO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presenta se levanta la sesión, siendo las once horas y nueve minutos, de lo que, como Secretario, doy fe.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	26-11-2018 13:57:04

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

